RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 131-0328 del 6 de abril del 2018. Esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** presentado por la sociedad **BLOOMS DIRECT S.A.S.**, con Nit 830.136.939-6 a través de su representante legal la señora **FRANCY ARELIS SOACHA MONTENEGRO**, identificada con cédula de ciudadanía numero 52.635.644, en calidad de arrendataria, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria numero 017-19745, ubicado en la Vereda El Tambo del Municipio de La Ceja.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del Municipio de La Ceja, entre los días 9 al 30 de abril del 2018.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó visita técnica el día 30 de abril del 2018 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el **Informe Técnico con radicado N° 131-1142 del 19 de junio del 2018**, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

*"4. CONCLUSIONES*

*4.1 La Fuente La Sierra o Sin nombre se encuentra bien protegida con vegetación nativa en predio de propietario desconocido y según modelación de caudales realizada en con la herramienta de Hidrosig se tiene oferta para abastecer el uso de Riego solicitado por la interesada.*

*4.2 Es factible OTORGAR a la sociedad **BLOOMS DIRECT S.A.S.** representada legalmente por la señora **FRANCY ARELIS SOACHA MONTENEGRO**, una concesión de aguas para uso de RIEGO, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-19745, ubicado en la Vereda El Tambo del Municipio de La Ceja.*

*4.3 El predio no presenta afectaciones por los Acuerdos Corporativos. Respecto al P.O.T, la actividad desarrollada en el predio se encuentra dentro de los usos establecidos para la zona, sin embargo, si presenta afectaciones ambientales por encontrarse dentro del POMCA DE RIONEGRO.*

*4.4 Se debe implementar en la Q. La Sierra o Sin Nombre la obra de captación y control de caudal, acorde con el diseño que le suministra la Corporación, con el fin de garantizar el caudal otorgado, o presentar los diseños (Planos y memorias de cálculo) de la obra a implementar.*

*4.5 Es factible archivar el expediente 05376.02.07226, teniendo en cuenta que no se está haciendo uso del agua para el predio con FMI 017-19746 y la presente concesión de aguas solo se está tramitando para el predio con FMI 017-19745.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el articulo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

*Que según el Artículo 31 Numeral 12 de la Ley 99 de 1993 establece que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras las siguientes: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos"*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece las condiciones de las obras hidráulicas así:

*"Artículo 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122. Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión."*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y realizadas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado 131-1142 del 19 de junio de 2018, se define el trámite ambiental de solicitud de concesión de aguas, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la Sociedad **BLOOMS DIRECT S.A.S** identificado con Nit 830.136.939-6, representada legalmente por la señora **FRANCY ARELIS SOACHA MONTENEGRO,** identificada con cédula de ciudadanía número 52.635.644, bajo las siguientes características:

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Nombre del predio | El Socaire | FMI: 017-19745 | Coordenadas del predio | | | | | | |
| | | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | | Z |
| | | | -75 | 25 | 57 | 06 | 00 | 40,3 | 2182 |
| Punto de captación N°: | | | | | | 1 | | | |
| Nombre Fuente: | Q. La Sierra o Sin Nombre | | Coordenadas de la Fuente | | | | | | |
| | | | LONGITUD (W) – X | | | LATITUD (N) Y | | | Z |
| | | | -75 | 26 | 6,7 | 06 | 00 | 8 | 2215 |
| Usos | | | | | | Caudal (L/s.) | | | |
| 1 | Riego | | | | | 0.06 | | | |
| Total caudal a otorgar de la Fuente _____0.06L/s__(caudal de diseño) | | | | | | | | | |
| | CAUDAL TOTAL A OTORGAR | | | | | **0.06L/s** | | | |

**Parágrafo.** La presente concesión de aguas tendrá una vigencia de **diez (10) años,** contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Concesión de aguas que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a la sociedad **BLOOMS DIRECT S.A.S**, a través de su representante legal la señora **FRANCY ARELIS SOACHA MONTENEGRO**, que deberá cumplir con las siguientes obligaciones en un término de **60 días calendario**, contados a partir de la notificación de la presente actuación:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s**. La interesada deberá implementar en la fuente el diseño de la obra control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra a implementar e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.

2. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, mediante el formato FTA-50

3. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

**ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR** a la sociedad **BLOOMS DIRECT S.A.S**, a través de su representante legal la señora **FRANCY ARELIS SOACHA MONTENEGRO**, que deberá cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la


Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83
Parce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal

**ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR** a la oficina de Gestión Documental de la Regional Valles de San Nicolás, el archivo definitivo del expediente 05376.02.07226, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO. CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente permiso ambiental.

**ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR** a la sociedad beneficiaria de la presente concesión, que el presente permiso no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare Al acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR** que la Corporación Aprobó El Plan De Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 de diciembre 21 de 2017, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorga la presente concesión de aguas.

**ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo**: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO.** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTICULO DECIMO.** Son causales de caducidad las contempladas en el artículo 62 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO.** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá la Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentran haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizara agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la señora **FRANCY ARELIS SOACHA MONTENEGRO**, en calidad de representante legal de la sociedad **BLOOMS DIRECT S.A.S.**

**Parágrafo.** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO.** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05376.02.29993**
Proceso: Trámite Ambiental.
Asunto: Concesión de Aguas.
Proyectó. Abogado/ V. Peña P.
Revisó: Abogada/ P. Usuga Z.
Técnico: D. Duque
Fecha: 20/06/2018

Anexos. Diseño Obra de Captación y control de caudal, Mapa con afectaciones ambientales



Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 58 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

**DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.**

| | |
|---|---|
| INTERESADO: RUBIELA SUAZA ROMAN | EXPEDIENTE:056070202993 |
| CAUDAL: 0,012 L/seg | FUENTE: El Silencio 2 |
| MUNICIPIO El Retiro | VEREDA: Llanadas ( Lejos del nido) |

**CALCULOS**

COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd): 0,82 — AREA DEL ORIFICIO (Ao): 0,000018 m²

DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø): 4,80 mm — CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h): 3,3 cm

BROCA Ø 3/16" pulg

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

**RECOMENDACIONES**

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Baldes) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA

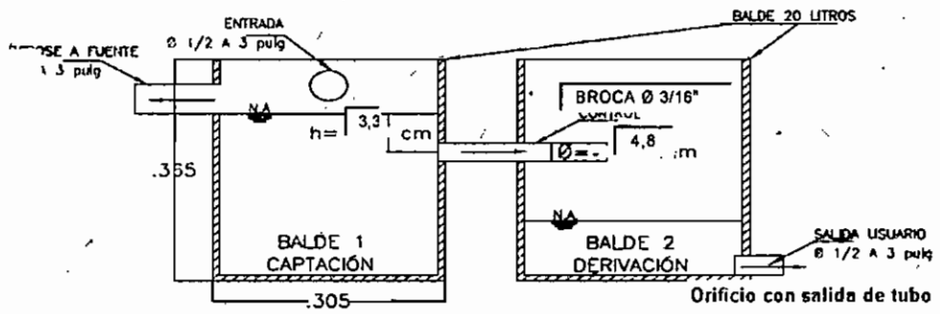


Orificio con salida de tubo

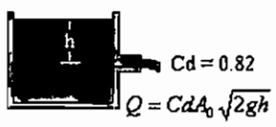


PLANTA OBRA ECONÓMICA

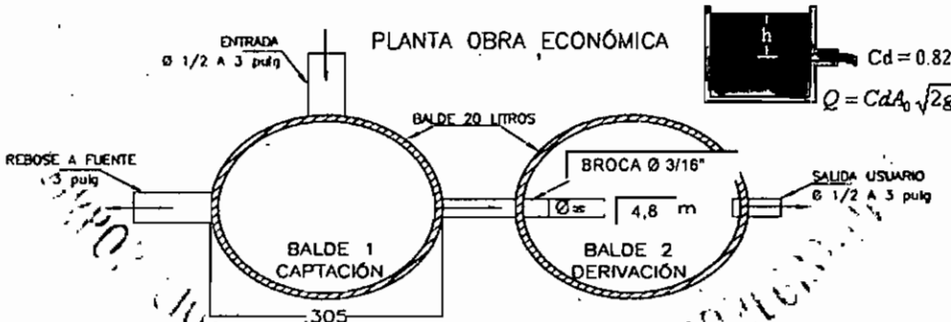


**OBSERVACIONES**

INSTALAR TUBERIA DE 1/2" y tapon de 1/2", perforar este con Broca de 3/16"



*Gestión Ambiental; social, participativa y transparente*


Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

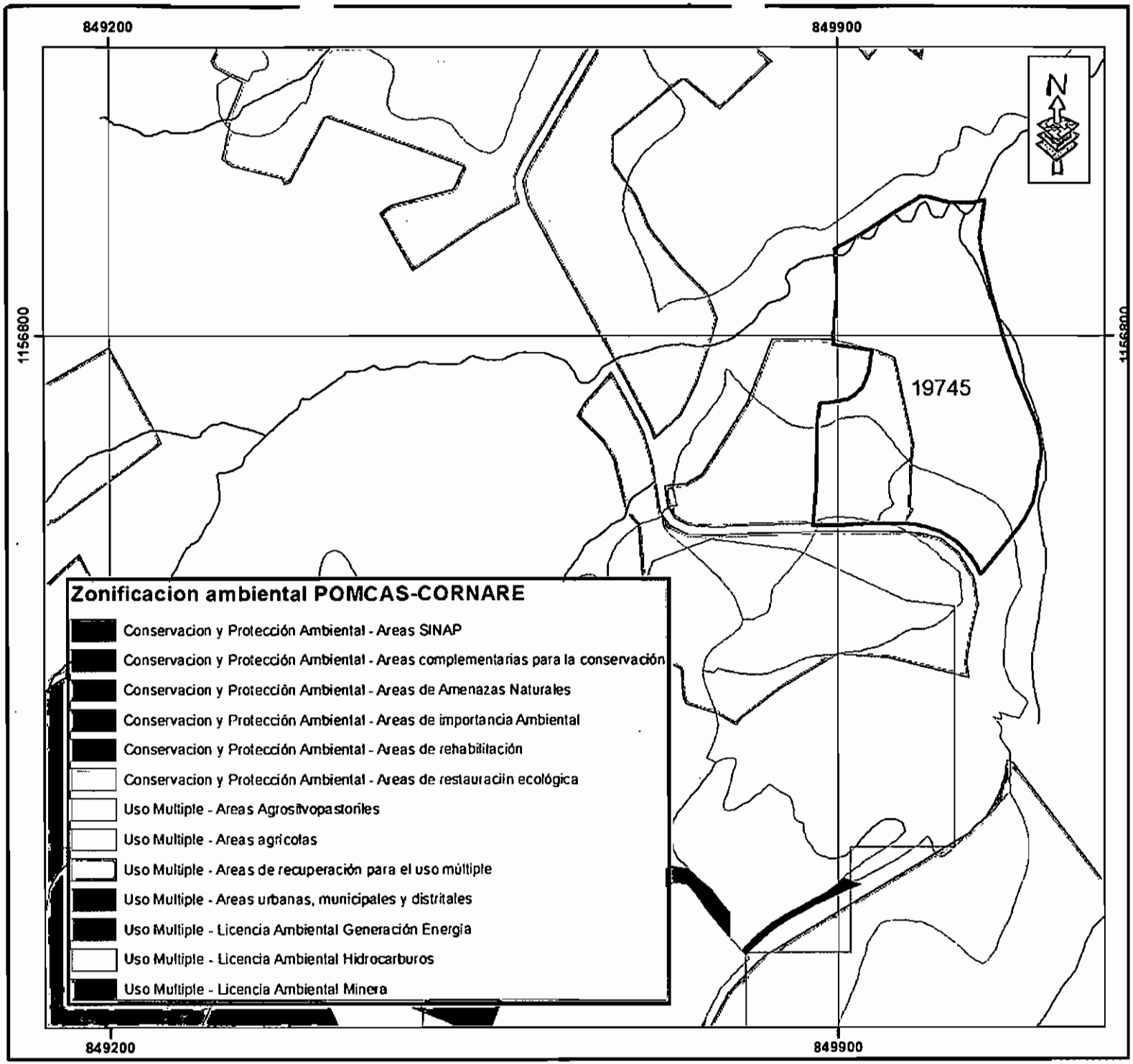


## Zonificacion ambiental POMCAS-CORNARE

- Conservacion y Protección Ambiental - Areas SINAP
- Conservacion y Protección Ambiental - Areas complementarias para la conservación
- Conservacion y Protección Ambiental - Areas de Amenazas Naturales
- Conservacion y Protección Ambiental - Areas de importancia Ambiental
- Conservacion y Protección Ambiental - Areas de rehabilitación
- Conservacion y Protección Ambiental - Areas de restauraciin ecológica
- Uso Multiple - Areas Agrosilvopastoriles
- Uso Multiple - Areas agricolas
- Uso Multiple - Areas de recuperación para el uso múltiple
- Uso Multiple - Areas urbanas, municipales y distritales
- Uso Multiple - Licencia Ambiental Generación Energia
- Uso Multiple - Licencia Ambiental Hidrocarburos
- Uso Multiple - Licencia Ambiental Minera

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE CORNARE

MUNICIPIO LA CEJA
VEREDA EL TAMBO
MATRICULA 017-19745
PREDIO No. 72
AREA: 53.202 Mt2

**Convenciones:**

Quebrada

**ACUERDO 251 / 2011 (Rondas Hidricas)**

Retiro a fuentes de agua, estipuladas por el POT. Municipal

Zonificacion ambiental
POMCAS-CORNARE
RIO NEGRO
Areas recuperacion uso multiple= 12.195 Mt2
Areas agrosilvopastoriles= 41.007 Mt2

Predio_19745

SIG - REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS
FECHA: 16/04/2018
FUENTE: SIAR Y TICS CORNARE

90 45 0 90 Meters

ESCALA . 1: 5.000

Coordinate System:Magna Colombia Bogotá
Projection:Transverse Mercator
Datum: Magna
Meridiano base: Greenwich
Unidad Angular: Degree